

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se recibió el 16 de diciembre 2021 a las 3:18 p.m. en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional. Por cuanto no se pudo descargar los archivos en debida forma, se solicitó en la mencionada fecha a la abogada que los enviara de nuevo. Demanda que fue recibida nuevamente el 16 de diciembre de 2021 a las 4:34 p.m.; a las 4:39 p.m., y a la 4:52 pm, sin poderse descargar los archivos, tal y como se le indicó en el correo a la apoderada.

El 11 de enero de 2022 a las 3:30 pm. se recibió nuevamente sin poderse descargar todos los archivos, y así se le informo a la abogada. El 12 de enero de 2022 a las 12:05 p.m. se recibió nuevamente en el correo electrónico la demanda y sus anexos, los que fueron descargados y creado el expediente en la plataforma Microsoft Teams. La demanda obra en el archivo 001 y se conformó la carpeta 002AnexosDemanda con 27 archivos en formato PDF, incluida la solicitud de amparo de pobreza y de medidas cautelares. La apoderada no acredita el envío físico de la demanda con sus anexos al demandado, y solicita medida cautelar. Se descargó de la página de la Rama Judicial el certificado de vigencia de la abogada NORIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS (Archivo 003 cuaderno principal expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 1 de febrero de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00224 00
Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA JHON ALEJANDRO VANEGAS HERRERA
Demandado	RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA y JHON ALEJANDRO VANEGAS HERRERA en contra de RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte demandante:

- 1. APORTARÁ** el poder conferido por el demandante JHON ALEJANDRO VANEGAS HERRERA remitido desde su correo electrónico conforme lo prevé el artículo 5

del Decreto Legislativo 806 de 2020, por cuanto el aportado fue remitido desde el correo electrónico de la demandante ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA quinteroherreraannyalejandra@gmail.com, y según se advierte del acápite de notificaciones, el correo electrónico de JHON ALEJANDRO VANEGAS HERRERA es misjuegos1218@gmail.com (Decreto Legislativo 806 de 2020 y Artículo 84 del CGP).

2. ADECUARÁ el encabezamiento de la demanda como corresponda, por cuanto en la referencia indica que se trata de una "DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL"; no obstante, seguidamente expone que impetra una demanda verbal a título de *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*".
3. COMPLEMENTARÁ **el hecho 1**, en el que indicará el tipo de vehículo de placa BMY 661, que se relata era conducido por el demandado RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ y la hora en que ocurrió el supuesto accidente que narra (Artículo 82 numeral 5 del CGP).
4. ADECUARÁ o ACLARARÁ como corresponda **el hecho 3**, por cuanto allí relata que la demandante tuvo que ser intervenida para la reconstrucción de los órganos afectados, y enlista una serie de procedimientos, los que técnicamente no corresponden a procedimientos médicos sino a diagnósticos (Artículo 82 numeral 5 del CGP).
5. ADECUARÁ o ACLARARÁ como corresponda **el hecho 19**, por cuanto allí hace un relato que no se corresponde con los hechos narrados con anterioridad, toda vez que se refiere a un vehículo de placa "DHW 493" conducido por "CARLOS ALBERTO RESTREPO", se refiere al mandante "JUAN ESTEBAN", y que el accidente sucede cuando este ingresaba al parqueadero de su casa en "la vía Carrera 92 frente a 35b-117", que el demandante "con su actuar golpeo al joven ESTEBAN, representándole graves y serias lesiones sufridas" y que "el conductor CARLOS ALBERTO quebrantó el postulado del artículo 61", hechos que al parecer corresponden a otra demanda (Artículo 82 numeral 5 del CGP).
6. ADECUARÁ **las pretensiones 1 y 2** como corresponda, por cuanto en ellas solicita se declare la responsabilidad civil extracontractual de RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ por los perjuicios ocasionados y la correspondiente indemnización por perjuicios patrimoniales como extramatrimoniales a favor de la demandante ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA. No obstante,

seguidamente en las consecuenciales, solicita el reconocimiento de perjuicios no solo a favor de ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA, sino también a favor de JHON ALEJANDRO VANEGAS HERRERA (Artículo 82 numeral 4 del CGP).

- 7.** ADECUARÁ o ACLARARÁ **la pretensión 3** como corresponda, por cuanto allí solicita que se condene a los demandados de manera conjunta o solidaria al pago total de la suma de dinero allí indicada. Pretensión que no es coherente con la demanda, pues esta se dirige solo contra RODIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ (Artículo 82 numeral 4 del CGP).
- 8.** ADECUARÁ el acápite del juramento estimatorio, por cuanto allí hace referencia a un accidente de tránsito en que la demandante fue víctima, ocurrido el 2 de febrero de 2019, fecha que no se corresponde con los hechos narrados en la demanda; al igual, remite al reconocimiento de medicina legal realizado al joven JUAN ESTEBAN, quien no es parte demandante. Además, hace una cita con relación a una incapacidad por 70 días, que no se compadece con lo anotado en la prueba aportada (Artículo 82 numeral 7 y artículo 206 del CGP).
- 9.** ADECUARÁ el acápite de la cuantía, por cuanto en él expone que se trata de un proceso de menor cuantía en el entendido que no supera los 150 SMLMV; no obstante, señala que la cuantía es de \$245.276.154, suma que se corresponde a la mayor cuantía (Artículo 82 numeral 9 del CGP).
- 10.** ADECUARÁN la solicitud de amparo de pobreza suscrita por los demandantes, por cuanto si bien manifiestan estar en la imposibilidad de pagar los gastos que conlleva el proceso, manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la presentación y firma del escrito e invocan el artículo 151 de Código General del Proceso, tal manifestación debe expresar que no se hallan en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos. Manifestación que se echa de menos en el escrito allegado (Artículo 151 del CGP).
- 11.** Según se indica en la constancia secretarial, la demanda fue recibida en varias ocasiones en el correo electrónico institucional, pero no se lograban descargar los archivos. En razón a ello, la apoderada REVISARÁ el expediente electrónico construido y CONSTARÁ que todos los documentos por ella aportados se encuentren cargados en él.

Por la Secretaría simultáneamente con la notificación por estado de esta providencia, se remitirá el link del expediente a la dirección electrónica de la abogada de la demandante, a fin de que proceda de conformidad.

- 12.** DADOS los requisitos exigidos, presentará la demanda integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto, se INADMITE la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA y JHON ALEJANDRO VANEGAS HERRERA en contra de RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ.

Se CONCEDE un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADO No. 15 de 2022 en el micrositio de la Rama Judicial</p> <p>Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ea3e886328e083406344a2ccc7eb7126460b05c6ca49645b320bd328e87dfc

Documento generado en 01/02/2022 01:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>